

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miron á 60 rs. el año, 50 el semestre y 20 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 554.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha 22 del actual al Gobernador de la provincia de Almería lo que sigue.—En vista de la consulta que en 21 de Abril último, dirigió V. S. á la Direccion general de Administracion acerca de si para conseguir nivelar los gastos con los ingresos ya en los presupuestos adicionales, ya en los refundidos, habrán los Ayuntamientos de proponer antes que otros medios, la aplicacion del importe de la quinta parte de aumentos á los recargos concedidos, y si para esto será necesaria la autorizacion de este Ministerio, ó puede concederse por ese Gobierno de provincia, S. M. ha tenido á bien resolver que desde luego puedan optar las municipalidades en dichos casos, y antes de otros arbitrios, por la entrega de la espesada quinta parte en la cantidad precisa á cubrir los gastos nuevos ó de resultas, pudiendo V. S. conceder por sí la aplicacion del referido fondo de reserva al objeto mencionado, mediante á que este es el destino que tiene marcado por las disposiciones vigentes, pero con la obligacion de dar parte á la

Direccion general de Administracion de todas las entregas de dicho fondo que concedo, en la forma que está prevenida para los recargos y arbitrios que V. S. aprueba en virtud de autorizaciones especiales.—Y habiendo dispuestó S. M. que la Real orden inserta se entienda como disposicion general, la traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad, y demas fines que se expresan. Leon 7 de Julio de 1860.—El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 555.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Lista de las fincas que, en jurisdiccion del Ayuntamiento de Ponferrada, coge la carretera general de Galicia en su variacion desde San Roman de Bemibre á Cacabeles.

| NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS. | Núm. ^o de fincas. |
|-------------------------------------|------------------------------|
| D. Diego Gonzalez. | 4 |
| D. Manuel Yuelta Garcia. | 5 |
| D. Alejandro Luengo. | 3 |
| D. Baltasar Garcia. | 2 |
| D. Angel Cubero. | 1 |
| D. Ceelio Martinez. | 1 |
| D. Antonio Lopez Sotelo. | 1 |
| D. Gregorio Martinez. | 1 |
| D. Antonio Valdes. | 3 |
| Herederos de D. José Vallinas. | 1 |
| D. Agustin Becerra. | 1 |
| Doña Isabel Sanchez. | 1 |
| D. Antonio Valcero Moreto. | 1 |
| Herederos de Doña Josefa Gutierrez. | 1 |
| D. Pascual Ramero. | 1 |
| D. Juan Valcero Martinez. | 1 |
| Doña Antonia Nairo. | 1 |
| D. Anastasio Alvarez Gonzalez. | 1 |
| D. Roque Gonzalez. | 2 |
| D. Roque Frá. | 1 |
| D. Juan Antonio Villalón. | 1 |
| Doña Juquina Fernandez. | 1 |
| D. Francisco Badelon. | 1 |
| D. Salvador Martinez. | 1 |
| D. Francisco Lopez Sobrado. | 1 |

D. Bernardo José Rodriguez. 1.
Doña Liborria Echavarría. 1.
D. Miguel Andreu. 1.
D. Manuel Perez. 1.

Ponferrada 29 de Junio de 1860.—Vicente A. Agosti.—Hay un sello.—Es copia.—Hernandez.

Hállandome conforme con la anterior relacion se pasa al Gobierno de provincia para su publicacion.—Hernandez.

Lo que se publica en el presente periódico oficial en conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, á fin de que pueda llegar oportunamente á conocimiento de todas las personas interesadas en la expropiacion señalando el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio para que las mismas puedan presentar en dicha Seccion dentro del indicado término las reclamaciones que puedan convenirles. Leon Julio 7 de 1860.—El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Julian Garcia Rivas vecino de la Vecilla residente en dicho pueblo, una solicitud por escrito con fecha 30 de Agosto de 1859 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Villanova, Ayuntamiento de Cármenes, lindero por E., N. y O. terreno comun, S. arroyo Brimal, la cual designó con el nombre de La Pastega, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas cuatro pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponde, segun determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. Leon 4 de Junio de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Julian Garcia Rivas vecino de la Vecilla residente en dicho pueblo, una solicitud por escrito con fecha veinte de Agosto de 1859 pidiendo el registro de la mina de cobre sita en término del pueblo de Camplongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, lindero por E. casa de Lucrecia Garcia vecina del referido Camplongo, S. camino que se dirige á la carretera ó terreno comun, N. camino servidero, la cual designó con el nombre de La Isabel, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponde, segun determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. Leon 4 de Junio de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Julian Garcia Rivas vecino de la Vecilla residente en dicho pueblo, una solicitud por escrito con fecha diez y siete de Abril de 1860 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Conveco, Ayuntamiento de Cármenes, lindero por todos cuatro aires con terreno comun del referido sitio de Fuente Cabrero, la cual designó con el nombre de Eugenio, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas cuatro pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponde, segun determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. Leon 4 de Junio de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Manuel Fernandez Quiñones vecino de Mieres del Camino residente en dicho pueblo, una solicitud por escrito con fecha veinte y nueve de Setiembre de 1856 pidiendo el registro de la mina de hierro sita en término del pueblo de Dusingo, Ayuntamiento de la Tercia, lindera por Solente con prados de herederos de Santiago Alvarez, P. con monte comun, N. con el monte Mamés y N. con monte comun, en el cual se puso el expediente de práctica para que practicada el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndola sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llego á conocimiento de quien correspondiere, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 4 de Junio de 1860.—Guanaco Alas.—El Cofe de la Sección, Pedro Diaz de Bedoya.

(GACETA DEL 5 DE JULIO AÑO 1860.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 960 rs. vn. anuales, que como com-participa de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31, seccion 4.ª, percibe Doña Josefa Ventura de Achútegui.

En su consecuencia:

Vista la copia de la escritura otorgada en Bilbao á 23 de Diciembre de 1828 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que resulta que el Síndico Procurador del Consulado de dicha villa tomó á préstamo de Doña Josefa Ventura de Achútegui la suma de 24.000 rs. vn. al interés anual de 3 y medio por 100, obligando al reintegro de ella y al pago de los réditos el derecho de avería y demás bienes y rentas del Consulado:

Vista la copia de otra escritura; fecha 26 de Enero de 1835, prorogando el plazo estipulado en la anterior, y aumentando el interés á 4 por 100, cuyos dos documentos han sido cotejados á presencia del

Promotor Fiscal de Hacienda, y se hallan conformes con sus originales:

Vista la certificación expedida en 4 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresiva de no haberse redimido ni indemnizado el capital de que se deja hecho mérito:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las mencionadas escrituras se otorgaron por personas hábiles, con las solemnidades legales establecidas, y no tienen vicio que los invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital recibido á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al préstamo, y la ha reconocido pagando los intereses desde que aquella corporación dejó de hacerlo:

Que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solamente la legitimidad de la expresada carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1860. —Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 350 rs. vn. anuales, que como com-participa de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31, seccion 4.ª percibe Don Cesárea de Santa Monica y Valle.

En su consecuencia:

Vista la copia de la escritura otorgada en Bilbao á 6 de Diciembre de 1828 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que resulta que el Procurador Síndico del Consulado de la misma tomó á préstamo de D. Antonio de Gostiaga, á nombre de las religiosas Agustinas de Santa Mónica de dicha villa, la cantidad de 10.000 rs. vn. al interés anual de 3 y medio por 100, hipotecando á la Revolucion de la expresada suma y sus réditos el derecho de avería y demás bienes propios del Consulado, cuyo documento fue cotejado á presencia del Promotor Fiscal de Hacienda, y se halló conforme con su original:

Visto el testimonio de la otra escritura otorgada en Bilbao á 4 de Enero de 1836 ante el Escribano D. Juan Antonio de Uribarri, de la cual consta que el capital de la im-posicion referida pertenece á la actual perceptora de los réditos:

Vista la certificación expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao con fecha 5 de Junio de 1857, expresiva de no haberse redimido ni indemnizado el capital de que se trata:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las mencionadas escrituras se otorgaron por personas hábiles, con las solemnidades legales, y no tienen vicio que los invalide:

Que la obligacion contra-

da por el Consulado de Bilbao está subsistente por no habersa devuelto el capital recibido en calidad de préstamo; que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales anticipados, y la ha reconocido pagando los réditos desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de esta participe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solamente la legitimidad de la expresada carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1860. —Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

(GACETA DEL 5 DE JULIO AÑO 1860.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad dar el debido cumplimiento al párrafo 2.º del art. 40 de la ley de Instruccion pública, y determinar, mientras se forman los reglamentos especiales, los conocimientos que hayan de exigirse á los que deseen adquirir el título de practicante; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer se exijan á dichos aspirantes los estudios prácticos siguientes:

1.º Sobre el arte de los vendajes y apósitos mas sencillos y comunes en la cirugía menor.

2.º Sobre el de hacer las curas por la aplicación de varias sustancias blandas, líquidas y gaseosas al cuerpo humano.

3.º Sobre el arte de practicar sangrías generales y locales, la vacunación, la perforación de las orejas, escarificaciones y ventosas, y de aplicar á la cutis tópicos irritantes, exytorios y cauterios.

4.º Sobre el arte de dentista y de la pedicura.

Los aspirantes habrán de acreditar haber hecho estos estudios con matrícula previa, sirviendo de practicantes por espacio de dos años en un hospital que no baje de 60 camas, que estén ocupadas habitualmente por mas de 40 enfermos.

Los que actualmente aspiran á este título por sus estudios anteriores bastará que acrediten haber hecho los expresados estudios siguiendo como oyentes dos cursos en las Facultades de Medicina, y sirviendo de practicantes en los hospitales de las clínicas ó en otros del mismo pueblo dos años á lo menos.

Estos aspirantes sufrirán un exámen práctico de las materias que han de ser objeto de sus estudios, cuyo exámen no bajará de una hora.

El Tribunal para este exámen se compondrá de tres Catedráticos, uno de número y dos supernumerarios de las Facultades de Medicina.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1860. =Corvera.=Sr. Director general de Instrucción pública.

De las oficinas de Desamortización.

Administración de Propiedades y derechos del Estado.

El día 5 de Agosto próximo á las 12 de su mañana, se celebrará remate público en esta Capital, ante el Sr. Administrador y oficial 1.º Interventor de esta Dependencia, en los Barrios de Solas y en Santa Marina del Rey, ante sus respectivos Procuradores Sindicos, competentes Escribanos ó Secretarios de Ayuntamiento, de las fincas que á

continuación se expresan y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría de los Ayuntamientos referidos.

EN ESTA ADMINISTRACION.

PARTIDO DE LEON.

Cabildo Catedral de id.

Heredades á Barbadaja, señaladas en el inventario general con el número 1.372: las lleva en arriendo Silvestre Fernandez de Leon en 14 fanegas trigo, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 410 rs. 20 céntimos.

Una huerta á Cantorranas, señalada en el inventario general con el número 206: la lleva en arriendo Francisco Garcia en 60 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Tierras á la Cruz de San Esteban, señaladas en el inventario con el número 1.558: las lleva en arriendo Dionisio Díez vecino de Leon en 8 fanegas trigo anuales sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 254 rs. 56 céntimos.

Un prado á San Lorenzo, señalado en el inventario con el número 197: lo lleva en arriendo Inés Rodriguez en 280 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de la Catedral de Leon.

Una huerta á los Pasajes, señalada en el inventario general con el número 1.498: la lleva en arriendo Antolin Garcia vecino de Leon en 220 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Capellanes de Coro de Leon.

Un prado á Renueva, señalado en el inventario general con el número 1.502: lo lleva en arriendo Hilario Díez vecino de Leon en 140 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Cabildo de Leon.

Una huerta á Cantorranas, señalada en el inventario general con el número 206: la lleva en arriendo Francisco Garcia en 60 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de San Lorenzo.

Una huerta á la Serna, que lleva en arriendo José Alvarez menor y herederos de Gerónimo Coque en 160 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

PARTIDO DE PONFERRADA.

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DE SOLAS.

Cofradía de la Hermandad.

Una heredad de 4 tierras de cabida de 4 fanegas 10 celemines 2 cuartillos y una vinya de una fanega un celemin 2 cuartillos en

término de Villar, que lleva en arriendo Julian Lopez en 31 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Una heredad compuesta de 7 tierras de cabida de 9 fanegas 6 celemines en término de Villar, que lleva en arriendo Angel Rodriguez y compañeros en 30 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Cofradía del Cristo.

Una heredad compuesta de 5 tierras de cabida de 2 fanegas 7 celemines 2 cuartillos y 5 viñas de una fanega 6 celemines 2 cuartillos en término de Solas y las lleva en arriendo Francisco Martínez en 100 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Cofradía de S. Bartolomé de Astorga.

Una heredad compuesta de 5 tierras de cabida de 5 fanegas 11 celemines en término de Villar de los Barrios, las lleva en renta Manuel Chana en 20 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Capellanía del Obispo.

Una heredad compuesta de 5 tierras de cabida de una fanega 9 celemines y 6 viñas de 5 fanegas 11 celemines un cuartillo, en término de Villar de los Barrios, las lleva en arriendo Lucía Alvarez en 120 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de S. Bartolomé de Astorga.

Una heredad compuesta de 4 tierras de cabida de una fanega 5 celemines en término de Villar de los Barrios, que lleva en arriendo Lorenzo Lopez en 10 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Una heredad compuesta de 6 tierras de cabida de 4 fanegas 5 celemines en término de Villar, las lleva en arriendo Baltasar Arias en 44 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Nota. Todas las fincas del Ayuntamiento de los Barrios de Solas están destinadas con su cabida, situación y linderos en los expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

PARTIDO DE ASTORGA.

Ayuntamiento de Sta. Marina del Rey. COMUNIDAD DE GERA Y CLÉRICOS DE SANTA MARINA DEL REY.

1.º QUIÑON.

Compuesto de 2 fincas señaladas en el inventario general con los números 52.617 y 52.619, que hacen en sembradura 4 fanega 10 celemines 2 cuartillos, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 160 rs. anuales.

2.º QUIÑON.

Compuesto de 4 fincas señala-

das en el inventario general con los números 52.618, 52.621 al 52.625, que hacen en sembradura 2 fanegas, sirviendo de tipo para la subasta.

3.º QUIÑON.

Compuesto de 3 tierras, señaladas en el inventario general con los números 52.616, 52.617 duplicado y 52.650, que hacen una fanega 10 celemines 2 cuartillos, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 160 rs. anuales.

Nota. Las fincas de que se componen estos 3 quíñones están deslindadas con su cabida, situación y linderos, en los expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leon 6 de Julio de 1860. =Vicente José de la Madrid.

El Domingo 15 del corriente mes de Julio, se celebra remate público en las Salas consistoriales de Ponferrada para las obras de reparación que necesitan las paneras del Estado sitas en el Convento de S. Agustín de la misma bajo el tipo de quinientos reales y con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Administración subalterna del partido de Leon, 27 de Julio de 1860. =Vicente José de La Madrid.

De los Ayuntamientos.

Aldia constitucional de Truchas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento de Truchas pueda reclificar el amillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año de 1861, se hace preciso que todos los hacendados, vecinos, forasteros y colonos, dentro del término de quince días siguientes á la fecha en que este anuncio se insertó en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento las relaciones de sus bienes que posean, foros, censos, ganados y demas que estén sujetos á dicha contribucion; en la inteligencia que dicho término pasado sin haberlas presentado les parará el perjuicio que haya lugar. Truchas 12 de Junio de 1860. =Pablo Morán.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río.

Para que la Junta pericial pueda rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el año de 1861, se hace presente á todos los vecinos y forasteros que poseen bienes sujetos á la contribucion territorial en este municipio, en sus relaciones exactas en la Secretaría del mismo dentro de ocho dias contados desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de lo contrario no tendrán lugar á quejarse de agravios. Cebrones del Río Junio 15 de 1860.—Ambrosio Perez.

De los Juzgados.

D. Juan de Gamez Coronel de Artillería, Comandante general del arma de esta plaza de Zaragoza, y D. Antonio Severo Zaragozano Asesor del Juzgado de Ingenieros y Artillería de la misma etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento Fermín Mera y Abella soldado de la segunda compañía del cuarto regimiento Montado de Artillería, natural de Tabero provincia de Leon, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado y espediente de testamento formado en su razon; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá el proceso adelante parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta.—Juan de Gamez.—Antonio S. Zaragozano.—Por mandado de su Sría, D. Joaquín Labrador.

Donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

LISTA NUMERO 60.

Ayuntamiento de Rodiezmo.

| | RS. VS. |
|---|---------|
| Rodiezmo. El Sr. Cura y vecinos.. | 71 |
| Vantossilla. D. Juan Manuel Suarez, párroco.. | 12 |
| Golpejar. D. Pablo Díez Sierra, párroco.. | 20 |
| Id. Los demás vecinos.. | 15 |
| Barrio. D. Jacobo Alonso, D. Juan Rodriguez y otros vecinos | 10 |
| Vellilla. D. Eugenio Díez, y demás vecinos.. | 5 |

| | |
|--|------------|
| Villomanin. D. Francisco Cañan.. | 20 |
| Id. D. Ignacio Loiz, Cura ecónomo.. | 10 |
| Id. Los demás vecinos.. | 10 |
| Vialdugas. Todo el vecindario.. | 15 |
| Poladura. D. Santiago Gutierrez párroco, y demás vecinos.. | 55 |
| San Martín. D. Juan Alvarez, párroco.. | 20 |
| Id. Los demás vecinos.. | 42 |
| Pondilla. El vecindario.. | 8 |
| Troin. Sr. Cura y vecinos.. | 4 |
| Camplongo. Id.. | 4 |
| Total.. | 209 |

Rodiezmo 10 de Mayo de 1860. —El Alcalde constitucional, Gabriel Bayon.

LISTA NUMERO 61.

Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares.

| | |
|--|--------------|
| D. Juan Francisco Salvador, de Castrillo.. | 40 |
| D.ª Antonia Botas, de id.. | 20 |
| D. José Puente Salvador, de id.. | 20 |
| Bias de la Puente, de id.. | 10 |
| Juan Antonio Salvador, de id.. | 10 |
| Santiago Ramos, de id.. | 4 |
| Toribio Puente, de id.. | 40 |
| Francisco Salvador Botas, de id.. | 20 |
| Joaquín Alonso Botas, de id.. | 10 |
| Bernardino Alonso, de id.. | 4 |
| Juan Carrora, de id.. | 2 |
| Pascual Martínez, de id.. | 2 |
| Tomás Gargallo, de id.. | 10 |
| José Salvadores Gallego, de id.. | 10 |
| Vicente Criado, de Santa Catalina.. | 10 |
| Manuel del Palacio, de id.. | 4 |
| Andrés Botas, de id.. | 4 |
| José Botas, de id.. | 2 |
| Vicente Alonso, de id.. | 2 |
| Antonio Prieto, de id.. | 1 |
| Santiago Nieto, de id.. | 1,16 |
| Romaldo Garcia, de id.. | 24 |
| Total.. | 227,6 |

Castrillo de los Polvazares y Mayo 8 de 1860.—Pedro Botas Rejdan.

LISTA NUMERO 62.

Pueblo de Sotillo.

| | |
|-----------------------------|------|
| D. Isidoro Novoa, párroco.. | 14 |
| José Gil, Alcalde pedáneo | 4 |
| Felix Pascual.. | 5 |
| Miguel Garcia.. | 2,17 |
| Andrés Delgado.. | 2,17 |
| Benito Gutiérrez.. | 2,17 |
| Justo Estébanez.. | 2,17 |
| Fernanda Villota.. | 5 |
| Andrés Conde.. | 2 |
| Felix Estebanez.. | 2 |
| D.ª Raimunda Portilla.. | 2,8 |
| D. Hilario Perez.. | 1,12 |
| Timoteo Bartolomé.. | 2 |
| Francisco Delgado.. | 1,8 |
| Julian Mancho.. | 1,8 |
| Andrés Pascual.. | 1,17 |
| D.ª Joaquina Montero.. | 20 |
| D. Tomas Gonzalez.. | 1 |
| Gabriel Villota.. | 16 |
| Esteban Gutierrez.. | 8 |

| | |
|------------------|-------------|
| Tomás Legartos.. | 1 |
| Total.. | 55,4 |

Sotillo y Abril 13 de 1860.—El Alcalde pedáneo, José Gil.

LISTA NUMERO 63.

Ayuntamiento de Murias de Paredes.

| | |
|--|---------------|
| D. Pedro Mallo, Alcalde constitucional.. | 10 |
| José María Valcarlos.. | 19 |
| Pedro Garcia.. | 19 |
| D.ª María Leona.. | 1,8 |
| D. Pedro Sabugo.. | 2 |
| Benito Alvarez.. | 4 |
| Juan Tomé.. | 1,50 |
| Maquel Martínez.. | 1 |
| Antonio Garcia.. | 1 |
| Antonio Tomé.. | 4 |
| Pedro Fernandez.. | 4 |
| Tomás Sabugo.. | 2 |
| Manuel Miranda.. | 19 |
| Párcido Valcarlos.. | 2 |
| José Mariuaz.. | 1 |
| Manuel Garcia, mayor.. | 1 |
| Alonso Alvarez, párroco.. | 20 |
| Leoncio Mallo.. | 10 |
| Manuel Gonzalez.. | 4 |
| José Ordoñez, párroco.. | 16 |
| El comun de vecinos de Bayas.. | 20 |
| D.ª Josefa Almarza.. | 1 |
| Antonia Perez.. | 1 |
| El comun de vecinos del pueblo de Posada.. | 20 |
| D. José Antonio de Rozas, párroco.. | 19 |
| Teodoro Robín.. | 10 |
| Cayetano Gutierrez.. | 4 |
| Pedro Gutierrez.. | 1 |
| Angel Alvarez.. | 1 |
| Ignacio Fernandez.. | 4 |
| El comun de vecinos de Monrondo.. | 50 |
| D. Pedro Sabugo, párroco.. | 19 |
| El comun de vecinos de Fugar.. | 19 |
| D. Matias Peral, párroco.. | 10 |
| Vicente Patricio Fernandez, párroco.. | 19 |
| Felix Alvarez.. | 2 |
| Rafael Melcon.. | 4 |
| Fabian Garcia.. | 1 |
| Tomás Otero.. | 2 |
| Manuel Garcia.. | 16 |
| José Alvarez.. | 16 |
| Ruperto Gutierrez.. | 1 |
| Patricio Garcia.. | 1,50 |
| Jacinto Gonzalez.. | 1 |
| Juan Gutierrez.. | 52 |
| Aquilino Otero.. | 1 |
| Gerónimo Alvarez.. | 2 |
| Pascual Alvarez.. | 2 |
| Total.. | 359,50 |

Murias de Paredes Junio 9 de 1860.—Pedro Mallo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Casa y Estados del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra.

ADMINISTRACION DE LEON.

Se venden diferentes tierras y prados que á S. E. pertenecen en los pueblos de Topio de la Ribera, Santa María de Ordás, Adrados de Ordás y Villapodambre en la Ribera de Orvigo, que en la actualidad se hallan divididas en cuatro quincenas en esta forma.

El primero se compone de tres prados que hacen diez carros y

medio de yerba poco mas ó menos y lo llevan en renta Antonio y Santiago Díez vecinos de Topio en 50 rs. anuales.

El segundo se compone de dos prados que hacen dos carros y medio de yerba y tres tierras trigales que hacen dos fanegas y media poco mas ó menos y lo lleva en renta Juan Garcia Ordás vecino de Santibáñez de Ordás en 70 rs. anuales.

El tercero se compone de cuatro prados de hacer dos carros y medio de yerba, de cinco tierras centenales que hacen cuatro fanegas, de tres tierras trigales que hacen dos fanegas y media, y una liñar que hace una fanega, todo ello poco mas ó menos y lo llevan en renta Pedro y José Perez vecinos de Adrados en 140 rs. anuales.

El cuarto que se compone de cuatro tierras centenales que hacen diez y ocho fanegas y media, lo lleva en renta Ambrosio Díez vecino de Villapodambre en 20 rs. anuales.

La venta se hará en pública licitacion que tendrá lugar en casa de D. Lorenzo Sanchez Administrador de S. E. plazuela de las Torres de Ombra número 4 en esta ciudad el dia 20 del corriente, á las diez de su mañana bajo el pliego de condiciones que desde este dia estará de manifiesto para las personas que quieran enterarse.

Leon 4 de Julio de 1860.—El Administrador de S. E., Lorenzo Sanchez.

La botica-laboratorio-químico-farmacéutico de D. Victor Peña Izquierdo, que se hallaba en la calle Nueva frente á la tienda de D. Blas, se ha trasladado al Puesto de los Huevos, casa de D. Ventura Muñiz.

En dicha botica se hallan, ademas de su buena reposicion, todos los medicamentos antiguos y modernos, de mas uso, con precios sumamente arreglados, y esmerado despacho.

LA ESPAÑOLA.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA.

Seguros contra incendios, sobre la vida, para caja de ahorros, y para quintas.

Proporciona grandes utilidades y ventajas á los crecidos y pequeños capitales, asegurando toda clase de bienes muebles é inmuebles; y por medio de un desembolso insignificante hecho anualmente ó de una sola vez, ofrece una cantidad importante para los herederos del imponente, ó para este mismo á voluntad.

La Direccion se halla establecida en Madrid calle del Barquillo números 4 y 6 principal. En Leon es su representante D. Gabriel Torreiro, quien dará esplicaciones estensas verbales y por escrito al que se las pida; vive calle de los Descalzos número 5.